

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Exoneración de Cuota alimentaria  
Demandante : José Serafín Martínez García  
Demandado : Mateo Alejandro Martínez Pedreros  
Radicación : 2023-00147  
Sustanciación : 305

Acude en nombre propio el señor MARTINEZ GARCIA y en contra de su hijo MATEO ALEJANDRO MARTINEZ PEDREROS, revisado el plenario, esta Juzgadora aprecia unas falencias que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme el art. 90 del C.G.P., así:

1.- Debe allegar el registro civil de nacimiento del demandado MARTINEZ PEDREROS y la fotocopia de la sentencia o acuerdo mediante el cual se tasaron los alimentos.

2.- Dentro del acápite de notificaciones, no se encuentra la dirección en físico del demandado, ni el correo electrónico mediante el cual se puedan ubicar o notificar las partes.

3.- La Ley 2220 de fecha 30 de junio de 2022 reza en el inciso 1º del Art. 695, como requisito de procedibilidad, en los asuntos susceptibles de conciliación, se exige cumplir, previamente con la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, para poder acudir ante las jurisdicciones civil, de familia, frente al demandado, la cual se debe aportar a la demanda.

4.- Acorde con la Ley 2213 de 2022, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor HONORIO SALGADO RUBIO, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, al correo institucional del juzgado [J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

**Notifíquese,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**